

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 28 de junio de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2021-003

Señor: **JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO**

Calle 38-34-61

Bucaramanga

AUTO A NOTIFICAR

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN

FECHA AUTO

11 de junio de 2021

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el “**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN**”, de fecha 11 de junio de 2021

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA** del Auto, el cual obra en 37 folios útiles.

Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, no procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

Proyectó: *Angélica María Ibáñez Ramírez* – Abogada Subcontraloría 

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 1 de 37	Revisión 1

DESPACHO DE LA SUB CONTRALORÍA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2021-003

COPIA
AUTÉNTICA

Bucaramanga, 11 de junio de 2021

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), encargada mediante Resolución N° 000239 de 7 de diciembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución N° 00142 de agosto 5 de 2020 *“por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, el artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las cuantías adoptadas por la **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**., para la vigencia 2019 (Folio 18) y lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Artículo 143 del Decreto 403 de 2020.

ANTECEDENTES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de los procedimientos establecidos en la Resolución N° 086 del 21 de Abril de 2017(1), adelantó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial – Auditoría al Balance Audibal vigencia 2019 – PGA 2020 a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** y como resultado de la Auditoría realizada se remitió al Despacho de la Sub contraloría el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 007-2020, en el cual se expusieron las irregularidades evidenciadas por los Auditores del Ente de Control, relacionadas con el pago de intereses de mora en aportes a seguridad social y aportes parafiscales al ICBF, desde el año 2014 y hasta el año 2018, con ocasión a la liquidación errada que se realizó durante el periodo de tiempo citado.

El Despacho de la Sub contraloría, una vez analizó el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, junto con sus anexos, ha considerado pertinente aperturar Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal y vincular como presuntos responsables fiscales a **WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Directores Generales y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, Directores Administrativos y Financieros** de la entidad para la época de los hechos y quienes en virtud de sus cargos, tenían la obligación de fijar directrices para la administración presupuestal, dirigir, organizar,

I Por medio de la cual se Modifica y Actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga

[Handwritten signature]

planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y debían además coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, en atención al reglamento legal vigente; obligaciones que fueron desatendidas e inobservadas, lo que conllevó al daño patrimonial objeto de reproche fiscal

FUNDAMENTOS DE HECHO

COPIA
AUTENTICA

1. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante “Acta de Verificación de la Exactitud y Consistencia en el Pago de los Aportes del 3% a favor del ICBF”, N° **I201968040004**, la cual se originó como resultado del proceso de verificación de la liquidación de aportes parafiscales, correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2014 a diciembre de 2018, realizado a la Entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, encontró “inexactitud de aportes parafiscales 3% al ICBF... correspondiente a los periodos mensuales desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con nómina mensual”
2. El 30 de abril de 2019, se realizó la verificación de aportes por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - Regional Santander y dentro de las observaciones consignadas en la Liquidación de Aportes, que se generó como resultado de la visita se consignó, “Esta liquidación genera intereses de mora de acuerdo a la Ley 1066 de julio 29 de 2006 y Ley 1607 del 27 de diciembre de 2012. Se verifica desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018”
3. La entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Acta N° **I201968040004**, procedió a cancelar los aportes considerando los valores omitidos, así como el pago de los intereses que se causaron en aportes parafiscales, SENA y en aportes a seguridad social
4. El día 25 de julio de 2019, mediante egreso N° **1907000088** y Orden de Pago N° 336, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** canceló:

Periodo	Concepto	Valor
Planilla Aportes en Línea		
2014-07 / 2014-08	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$214.900
2014-08 / 2014-09	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja	\$886.200

[Handwritten signature]

	de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	
2014-09 / 2014-10	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$799.300
2014-10 / 2014-11	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$383.600
2014-11 / 2014-12	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$508.700
2014-12 / 2015-01	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$5.760.500

COPIA
AUTENTICA

5. El día 15 de agosto de 2019, mediante egreso N° 1908000064 y Orden de Pago N° 392 y egresos N° 1909000052 - 190900016 y Orden de Pago N° 490, BOMBEROS DE BUCARAMANGA. canceló:

Periodo	Concepto	Valor
Planilla Aportes en Línea		
2015-01 / 2015-02	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$602.200
2015-02 / 2015-03	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$1.475.400
2015-02 / 2015-03	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$100.800
2015-03 / 2015-04	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL,	\$1.205.200

19-08-19
J. H. P.

	SENA, parafiscales)	
2015-04 / 2015-05	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$338.000
2015-05 / 2015-06	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$462.200
2015-05 / 2015-06	Intereses mora (AFP - ICBF - SENA)	\$563.200
2015-06 / 2015-07	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$1.978.200
2015-06 / 2015-07	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$113.700
2015-07 / 2015-08	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$170.100
2015-08 / 2015-09	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$120.900
2015-08 / 2015-09	Intereses mora (ARL - CAJA DE COMPENSACIÓN - ICBF - SENA)	\$169.900
2015-09 / 2015-10	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$618.700
2015-09 / 2015-10	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$5.200
2015-10 / 2015-11	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL,	\$481.400

COPIA
AUTENTICA

[Handwritten signature]

	SENA, parafiscales)	
2015-11 / 2015-12	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$227.000
2015-11 / 2015-12	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$350.200
2015-12 / 2016-01	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$5.087.500
2015-12 / 2016-01	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$65.000

COPIA
AUTÉNTICA

6. El día 22 de noviembre de 2019, mediante egreso N° 1911000079 y Orden de Pago N° 636, BOMBEROS DE BUCARAMANGA. canceló:

Periodo	Concepto	Valor
Planilla Aportes en Línea		
2016-01 / 2016-02	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$1.128.100
2016-02 / 2016-03	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$672.100
2016-03 / 2016-04	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$216.700
2016-05 / 2016-06	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$1.353.900
2016-06 / 2016-07	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja	\$5.112.300

191

Chlor

197

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 6 de 37	Revisión 1

	de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	
2016-07 / 2016-08	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$349.200
2016-08 / 2016-09	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$78.800
2016-09 / 2016-10	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$74.000
2016-10 / 2016-11	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$77.900
2016-11 / 2016-12	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$114.900
2016-12 / 2017-01	Intereses mora (seguridad social, salud, pensión, Caja de Compensación, ARL, SENA, parafiscales)	\$4.264.200
2017-03 / 2017-04	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$214.700
2017-04 / 2017-05	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$444.200
2017-05 / 2017-06	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$229.500
2017-06 / 2017-07	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$173.900
2017-08 / 2017-09	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$52.300
2017-09 / 2017-10	Intereses mora (ICBF -	\$119.200

	SENA)		
2017-10 / 2017-11	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$94.900	
2017-11 / 2017-12	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$89.400	
2017-12 / 2018-01	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$3.398.200	

7. El día 29 de noviembre de 2019, mediante egreso N° 1911000109 y orden de pago N° 679 y egreso N° 1911000110 y orden de pago N° 680, BOMBEROS DE BUCARAMANGA, canceló:

Periodo	Concepto	Valor
Planilla Aportes en Línea		
2018-01 / 2018-02	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$281.300
2018-02 / 2018-03	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$134.500
2018-03 / 2018-04	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$384.600
2018-04 / 2018-05	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$283.600
2018-05 / 2018-06	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$187.200
2018-06 / 2018-07	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$2.261.200
2018-07 / 2018-08	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$60.400
2018-08 / 2018-09	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$204.500
2018-09 / 2018-10	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$279.500
2018-10 / 2018-11	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$198.500
2018-11 / 2018-12	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$19.200
2018-12 / 2019-01	Intereses mora (ICBF - SENA)	\$1.408.800

8. La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades y competencias, realizó auditoría a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** y observó que con recursos de la Entidad, se canceló en el año 2019 por concepto de intereses de mora, en aportes a seguridad social, AFP, ARL, Caja de Compensación, Parafiscales ICFB y SENA, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CMCTE (\$46.649.700)**, lo que conllevó a que elevará la correspondiente observación.

CÓPIA AUTÉNTICA
CMCTE

9. Frente a la observación elevada, el entonces Gerente de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA - DIEGO RODRIGUEZ** manifestó: “... una vez se obtuvo el resultado definitivo de la visita de fiscalización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, di las instrucciones correspondientes a la Dirección Administrativa y Financiera para que procediera a revisar la situación y se realizaran los pagos adicionales que correspondieran a efectos de dar aplicación a la normatividad legal vigente. Es necesario recordar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICFB, tiene funciones de cobro coactivo administrativo y que efectivamente dicha entidad realizó cobro persuasivo administrativo. Si no se hubiera realizado el pago, la entidad podía ejecutar a Bomberos de Bucaramanga y practicar medidas cautelares de embargo y retención de dineros en cuentas bancarias.

Así las cosas, se realizó efectivamente el pago de las diferencia encontradas a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA en la vigencia 2019, una vez se apropiaron los recursos correspondientes.

En este sentido se puede percibir que la Directora Administrativa y Financiera realizó todas las actuaciones tendientes al pago de los dineros adeudados al ICBF tal y como lo pudo comprobar el desarrollo de la auditoría, toda vez que en los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, se realizó el pago de los dineros no aportados dentro de la vigencia 2014-2018, estando a la fecha cancelados todos los emolumentos requeridos.

Se advierte que los valores que se reconocieron, obedecieron al haber dilucidado si había lugar a los mismos, pues como acertadamente se expone en el informe objeto de esta respuesta, el no pago en su momento obedeció a la interpretación que en ese entonces se dio a las disposiciones relacionadas con las bases salariales para el cálculo de los parafiscales, no se trató de actuaciones tendenciosas u orientadas a quebrantar el orden legal.

Aunado a lo anterior, una vez posesionado como director de la entidad, en el mes de julio de 2018, procuré actuar con sujeción a las disposiciones administrativas y legales, encontrando además que en Bomberos de Bucaramanga hay un reparto reglado de las cargas y deberes funcionales, tanto del personal administrativo, como del operativo, para garantizar la buena marcha de la entidad, siendo el cargo de Director Administrativo y Financiero el empleo que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 9 de 37	Revisión 1

cuenta con el deber conculcado en esta observación, sin dejar atrás, que como funcionario público de nivel directivo, manejo y confianza para el Director Administrativo le es imperativo actuar con diligencia y eficacia en el servicio que se le ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que genere un perjuicio injustificado en el ejercicio de sus deberes.

Dentro del Manual de Funciones del ente descentralizado Bomberos de Bucaramanga, el cargo de Director Administrativo y Financiero indica que le corresponde obrar como Jefe de Talento Humano, coordinar la elaboración y pago de la nómina debidamente liquidada con los factores salariales para los pagos periódicos de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales del personal de la entidad, en sujeción al marco legal vigente. Así como la de ejercer la dirección y supervisión de los procesos y procedimientos relacionados con la administración de los recursos financieros.

De igual forma, la asunción en el cargo de Director Administrativo y Financiero, ante de la base del conocimiento de los deberes funcionales, labores a desarrollar y responsabilidades que el mismo implica, razón por la cual los requisitos del cargo son el título profesional en las áreas señaladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, postgrado y experiencia, de tal forma que pueda atender solventemente por el obvio conocimiento que ha de tener en normas, fundamentos y principios sobre administración de personal y del sistema de seguridad social para liquidar la nómina incluyendo los valores correspondientes, entre ellos, el pago de parafiscales, sin que esto riña con la interpretación que en su momento se dio y que pudo haber generado el error que dio lugar a la observación que hoy se responde y que se mantuvo porque desde el año 2014, Bomberos de Bucaramanga ha contado con varios Directores Administrativos y Financieros, sin que ninguno se percatara de la inexactitud en las liquidaciones.

Es importante además tener en cuenta que una vez evidenció la situación, procedí a hacer las apropiaciones presupuestales que conjuraran la situación y atender el compromiso correspondiente.

Finalmente resulta importante solicitar tener en cuenta el ente de control fiscal, que examinado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que no corresponde al Director General, la función específica por la cual se generó la presente observación, toda vez que dentro del reparto de dichos deberes funcionales, este es diagnosticado para el cargo de Director Administrativo y Financiero y no para el Director General"

10. La respuesta otorgada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, no desvirtuó la observación elevada por el Ente de Control Fiscal Municipal, tal como quedó establecido en el Informe Final de Auditoría en el que se consagró,

Handwritten signature

**COPIA
AUTÉNTICA**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 10 de 37	Revisión 1

"El Equipo Auditor precisa que la respuesta dada por Bomberos de Bucaramanga, respecto al pago por intereses de mora por Parafiscales de la vigencia 2014 al 2018 por valor de \$46.649.700, en la vigencia 2019, NO DESVIRTÚA la observación planteada por la Contraloría, debido a que en términos reales la entidad efectuó el pago de los Intereses de Mora al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Entidades Promotoras de Salud EPS y Fondos de Pensiones, a través de Aportes en Línea y los canales autorizados para estos pagos; todos estos desembolsos se hicieron con los recursos del erario público lo cual está prohibido porque esto conlleva a la materialización de un daño fiscal a partir del momento en que se efectúa la cancelación lo cual causa un detrimento al patrimonio de la Entidad"

En virtud de lo anterior el Grupo Auditor, estructuró Hallazgo con connotación Fiscal, el cual fue trasladado al Despacho de la Sub contraloría, mediante Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 007 de 2020

CÓPIA
AUTÉNTICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se profiere con fundamento en los Artículos 6, 209, 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019 Ley 610 de 2000, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Artículo 63 del Código Civil.

PRUEBAS

Soportan la estructura y fundamento del Auto de Apertura e Imputación, los siguientes documentos que se incorporan al proceso, a los cuales se les otorga el valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 y en los Artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 007 de 2020, con anexos (Folios 1-17)
2. Apartes Hallazgo Fiscal (Folios 19-24)
3. Acta de Verificación de Exactitud y Consistencia en el Pago de los Aportes del 3% a favor del ICBF (Folios 25-28)
4. Oficio "Pago aportes a favor del ICBF" de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - Bomberos de Bucaramanga (Folios 29-30)
5. Certificación Paz y Salvo ICBF de fecha 14 de enero de 2020 (Folio 31)
6. Egreso ODP N° 336 - Bomberos de Bucaramanga (Folios 32-33)
7. Planilla Aportes en Línea Intereses julio - agosto 2014 (Folio 34)
8. Planilla Aportes en Línea Intereses agosto - septiembre 2014 (Folio 35)
9. Planilla Aportes en Línea Intereses septiembre - octubre 2014 (Folio 36)

Handwritten signature

127

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 11 de 37	Revisión 1

COPIA
AUTÉNTICA

10. Planilla Aportes en Línea Intereses octubre – noviembre 2014 (Folio 37)
11. Planilla Aportes en Línea intereses noviembre – diciembre 2014 (Folio 38)
12. Planilla Aportes en Línea intereses diciembre – enero 2014/2015 (Folio 39)
13. Egreso ODP N° 392 – Bomberos de Bucaramanga (Folio 40)
14. Egreso ODP N° 490 – Bomberos de Bucaramanga (Folios 41-42)
15. Planilla Aportes en Línea intereses enero – febrero 2015 (Folio 43)
16. Planilla Aportes en Línea intereses febrero – marzo 2015 (Folio 44)
17. Planilla Aportes en Línea intereses febrero – marzo 2015. ICBF, SENA (Folio 45)
18. Planilla Aportes en Línea intereses marzo – abril 2015 (Folio 46)
19. Planilla Aportes en Línea intereses abril – mayo 2015 (Folio 47)
20. Planilla Aportes en Línea intereses mayo – junio 2015 (Folio 48)
21. Planilla Aportes en Línea intereses mayo – junio 2015. AFP – ICBF – SENA (Folio 49)
22. Planilla Aportes en Línea intereses junio – julio 2015 (Folio 50)
23. Planilla Aportes en Línea intereses junio – julio 2015. ICBF – SENA (Folio 51)
24. Planilla Aportes en Línea intereses julio – agosto 2015 (Folio 52)
25. Planilla Aportes en Línea intereses agosto – septiembre 2015 (Folio 53)
26. Planilla Aportes en Línea intereses agosto – septiembre 2015. ARL – CCF – ICBF – SENA (Folio 54)
27. Planilla Aportes en Línea intereses septiembre – octubre 2015 (Folio 55)
28. Planilla Aportes en Línea intereses septiembre – octubre 2015. ICBF - SENA (Folio 56)
29. Planilla Aportes en Línea intereses octubre – noviembre 2015 (Folio 57)
30. Planilla Aportes en Línea intereses noviembre – diciembre 2015 (Folio 58)
31. Planilla Aportes en Línea intereses noviembre – diciembre 2015. ICBF – SENA (Folio 59)
32. Planilla Aportes en Línea intereses diciembre 2015 – enero 2016 (Folio 60)
33. Planilla Aportes en Línea intereses diciembre 2015 – enero 2016. ICBF – SENA (Folio 61)
34. Egreso ODP N° 636 Bomberos de Bucaramanga (Folios 62-63)
35. Planilla Aportes en Línea intereses enero – febrero 2016 (Folio 64)
36. Planilla Aportes en Línea intereses febrero – marzo 2016 (Folio 65)
37. Planilla Aportes en Línea intereses marzo – abril 2016 (Folio 66)
38. Planilla Aportes en Línea intereses mayo – junio 2016 (Folio 67)
39. Planilla Aportes en Línea intereses junio – julio 2016 (Folio 68)
40. Planilla Aportes en Línea intereses julio – agosto 2016 (Folio 69)
41. Planilla Aportes en Línea intereses agosto – septiembre 2016 (Folio 70)
42. Planilla Aportes en Línea intereses septiembre – octubre 2016 (Folio 71)
43. Planilla Aportes en Línea intereses octubre – noviembre 2016 (Folio 72)
44. Planilla Aportes en Línea intereses noviembre – diciembre 2016 (Folio 73)
45. Planilla Aportes en Línea intereses diciembre 2016 – enero 2017 (Folio 74)
46. Planilla Aportes en Línea intereses marzo – abril 2017 (Folio 75)

127

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 12 de 37	Revisión 1

- 47. Planilla Aportes en Línea intereses abril – mayo 2017 (Folio 76)
- 48. Planilla Aportes en Línea intereses mayo – junio 2017 (Folio 77)
- 49. Planilla Aportes en Línea intereses junio – julio 2017 (Folio 78)
- 50. Planilla Aportes en Línea intereses agosto – septiembre 2017 (Folio 79)
- 51. Planilla Aportes en Línea intereses septiembre – octubre 2017 (Folio 80)
- 52. Planilla Aportes en Línea intereses octubre – noviembre 2017 (Folio 81)
- 53. Planilla Aportes en Línea intereses noviembre – diciembre 2017 (Folio 82)
- 54. Planilla Aportes en Línea intereses diciembre 2017 – enero 2018 (Folio 83)
- 55. Egreso ODP N° N679 Bomberos de Bucaramanga (Folios 84-86)
- 56. Egreso ODP N° 680 Bomberos de Bucaramanga (Folio 87)
- 57. Planilla Aportes en Línea intereses enero – febrero 2018 (Folio 88)
- 58. Planilla Aportes en Línea intereses febrero – marzo 2018 (Folio 89)
- 59. Planilla Aportes en Línea intereses marzo – abril 2018 (Folio 90)
- 60. Planilla Aportes en Línea abril – mayo 2018 (Folio 91)
- 61. Planilla Aportes en Línea mayo – junio 2018 (Folio 92)
- 62. Planilla Aportes en Línea junio – julio 2018 (Folio 93)
- 63. Planilla Aportes en Línea julio – agosto 2018 (Folio 94)
- 64. Planilla Aportes en Línea agosto – septiembre 2018 (Folio 95)
- 65. Planilla Aportes en Línea septiembre – octubre 2018 (Folio 96)
- 66. Planilla Aportes en Línea octubre – noviembre 2018 (Folio 97)
- 67. Planilla Aportes en Línea noviembre – diciembre 2018 (Folio 98)
- 68. Planilla Aportes en Línea diciembre 2018 – enero 2019 (Folio 99)
- 69. Apartes Manual de Funciones Cargo Director General (Folios 100 – 104)
- 70. Apartes Manual de Funciones Cargo Director Administrativo y Financiero (Folios 105 – 110)

COPIA
AUTENTICA

ANEXOS

- 1. Cuantías para contratar BOMBEROS DE BUCARAMANGA (Folio 18)
- 2. Hoja de vida AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA (Folios 111 - 114)
- 3. Declaración Bienes y Rentas AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA (Folio 115)
- 4. Copia Cédula de Ciudadanía AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA (Folio 116)
- 5. Certificación Laboral AMANDA LUCÍA BARCENAS MANTILLA (Folio 117)
- 6. Hoja de Vida JORGE ALCIDES PARDO PARRA (Folios 118 – 119)
- 7. Declaración Bienes y Rentas JORGE ALCIDES PARDO PARRA (Folio 120)
- 8. Copia Cédula de Ciudadanía JORGE ALCIDES PARDO PARRA (Folio 121)
- 9. Certificación Laboral JORGE ALCIDES PARDO PARRA (Folio 122)
- 10. Certificación Laboral DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ (Folio 123)
- 11. Hoja de Vida DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ (Folio 124)

11/05/18

194

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		
			Página 13 de 37 Revisión 1

- COPIA
AUTÉNTICA
12. Declaración Bienes y Rentas DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ (Folio 125)
 13. Copia Cédula de Ciudadanía DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ (Folio 126)
 14. Certificación Laboral JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO (Folio 127)
 15. Hoja de Vida JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO (Folios 128-130)
 16. Declaración Bienes y Rentas JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO (Folio 131)
 17. Copia Cédula de Ciudadanía JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO (Folio 132)
 18. Certificación Laboral JORGE ARTURO NIETO MANTILLA (Folio 133)
 19. Hoja de Vida JORGE ARTURO NIETO MANTILLA (Folios 134 - 135)
 20. Copia Cédula de Ciudadanía JORGE ARTURO NIETO MANTILLA (Folio 136)
 21. Certificación Laboral LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO (Folio 137)
 22. Hoja de Vida LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO (Folios 138-141)
 23. Declaración Bienes y Rentas LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO (Folio 142)
 24. Copia Cédula de Ciudadanía LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO (Folio 143)
 25. Hoja de Vida LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES (Folios 144-164)
 26. Declaración Bienes y Rentas LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES (Folios 165-166)
 27. Copia Cédula de Ciudadanía LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES (Folio 167)
 28. Certificación Laboral LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES (Folio 168)
 29. Hoja de Vida WILSON TELLEZ HERNANDEZ (Folios 169-174)
 30. Declaración Bienes y Rentas WILSON TELLEZ HERNANDEZ (Folios 175-176)
 31. Copia Cédula de Ciudadanía WILSON TELLEZ HERNANDEZ (Folio 177)
 32. Certificación Laboral WILSON TELLEZ HERNANDEZ (Folio 178)
 33. Hoja de Vida JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ (Folios 179-181)
 34. Declaración de Bienes y Rentas JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ (Folios 182-184)
 35. Copia cédula de ciudadanía JAIME ENRIQUE MORENO (Folio 185)
 36. Certificación Laboral JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ (Folio 186)

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 precisó en su artículo 267 y siguientes, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

De conformidad con lo consagrado en el Art 4 del Decreto 403 de 2020, las Contralorías Territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de “los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley”

194

www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, organismo de Control Fiscal Territorial, por atribución Constitucional y legal, tiene el deber de velar por la correcta, adecuada e idónea gestión fiscal y en virtud de ello dentro de sus competencias está desplegar su función de vigilancia y control, respecto de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal y su competencia se encuentra determinada con fundamento en la jurisdicción de las Entidades que hacen parte de la estructura administrativa municipal, motivo por el cual y atendiendo la naturaleza que ostenta la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, entidad descentralizada del orden municipal, le corresponde a la Contraloría de Bucaramanga, ejercer el respectivo control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las investigaciones a que haya lugar.

COPIA
AUTÉNTICA

PRESUPUESTOS PARA PROFERIR

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción”, se introdujo al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, el cual surge por la importancia de incluir el principio de la oralidad, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y garantizar la celeridad de las autoridades administrativas.

Con la inclusión de éste procedimiento se buscó con fundamento en los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, con mayor agilidad y eficacia, mejorando así los resultados del control fiscal.

En virtud de éste proceso, el Ente de Control Fiscal, podrá proferir Auto de Apertura e Imputación, cuando del análisis realizado al dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control se determine que están dados los elementos que permiten proferir el referido acto administrativo, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. A razón de lo anterior, es indispensable que se encuentre establecida la existencia del daño *patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal.*

De conformidad con lo aquí expuesto, es necesario para éste Despacho proceder a analizar los hechos que le fueron trasladados por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, junto con los documentos que soportan el formato de traslado de hallazgo fiscal, en aras de determinar si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN

Handwritten signature and initials.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 15 de 37	Revisión 1

FISCAL Y UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES, según lo dispone el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 de 2020

**COPIA
AUTÉNTICA**

ANÁLISIS PROBATORIO

Para el caso sub examine y luego de hacer un recuento de los hechos acaecidos en **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** relacionados con el pago de intereses de mora en aportes a seguridad social, ARL, AFP, Caja de Compensación, aportes parafiscales ICBF y SENA, desde el año 2014 y hasta el año 2018, con ocasión a la liquidación errada que se realizó, éste Despacho procederá a analizar y determinar, si con ello se estructuró un daño patrimonial

De conformidad con el acervo probatorio obrante dentro del expediente, se observan los intereses de mora en aportes a seguridad social, ARL, AFP, Caja de Compensación, aportes parafiscales ICBF y SENA que canceló **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** en el mes de julio de 2019, con cargo al Egreso N° 1907000088 y bajo la Orden de Pago N° 336, por valor de \$8.553.200, correspondientes a la vigencia 2014.

Durante los meses de agosto y septiembre de 2019, canceló intereses de mora con cargo al Egreso N° 1908000064, bajo la Orden de Pago N° 392 y con el Egreso N° 1909000052, Orden de Pago N° 490, la suma de \$14.134.800, correspondientes a la vigencia 2015.

En el mes de noviembre de 2019, canceló intereses de mora con cargo al Egreso N° 1911000079, bajo la Orden de Pago N° 636, por la suma de \$18.258.400, de los cuales \$13.442.100, correspondieron a la vigencia 2016 y \$4.816.300 a la vigencia 2017.

El 29 de noviembre de 2018, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, canceló por concepto de intereses de mora con cargo a los Egresos N° 1911000109, Orden de Pago N° 679, Egreso N° 1911000110 y Orden de Pago N° 680, la suma de \$5.703.300, correspondientes a la vigencia 2018

Intereses que según lo expuesto por el Equipo Auditor se causaron por la “inobservancia, desconocimiento o mala interpretación de la norma lo que ocasionó un presunto daño patrimonial”

Dentro del acervo probatorio, obran las planillas que fueron canceladas con cargo a cada egreso, el valor de los intereses que se causaron y en el Hallazgo Fiscal N° 007 de 2020, se señalaron los nombres y cargos de los funcionarios de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, que fueron considerados por el Equipo Auditor, como presuntos responsables del daño fiscal

- De los intereses moratorios de la vigencia 2014, cancelados en el mes de julio de 2019, con cargo al Egreso N° 1907000088 y bajo la Orden de Pago N° 336, por valor de \$8.553.200, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal, de **WILSON TELLEZ HERNANDEZ** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR**

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 16 de 37	Revisión 1

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2014, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

- De los intereses moratorios de la vigencia 2015, cancelados durante los meses de agosto y septiembre de 2019 con cargo al Egreso N° 1908000064, bajo la Orden de Pago N° 392 y con el Egreso N° 1909000052, Orden de Pago N° 490, por la suma de \$14.134.800, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal, de WILSON TELLEZ HERNANDEZ y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2015, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

- De los intereses moratorios de la vigencia 2016 y 2017, cancelados en el mes de noviembre de 2019 con cargo al Egreso N° 1911000079, bajo la Orden de Pago N° 636, por la suma de \$18.258.400, de los cuales \$13.442.100, correspondieron a la vigencia 2016 y \$4.816.300 a la vigencia 2017.

Se determinó para la vigencia 2016 por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de \$1.128.100, de WILSON TELLEZ HERNANDEZ y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2016, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

Una presunta responsabilidad por la suma de \$2.242.700, de LAURA STELLA DÍAZ ACEVEDO y JORGE ALCIDES PARDO PARRA quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2016, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

Una presunta responsabilidad por la suma de \$5.112.300, de JORGE ARTURO NIETO MANTILLA y JORGE ALCIDES PARDO PARRA quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como DIRECTOR GENERAL (E) y DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, respectivamente, tal como se advierte en la certificación

9-11-2019

laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2016, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

Una presunta responsabilidad por la suma de **\$4.959.000**, de **JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA** quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2016, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

Se determinó para la vigencia 2017 por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de **\$4.816.300**, de **JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2017, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

De los intereses moratorios de la vigencia 2018, cancelados en el mes de noviembre de 2019, con cargo a los Egresos N° 1911000109, bajo la Orden de Pago N° 679 y Egreso N° 1911000110, bajo la Orden de Pago N° 680 por la suma de **\$5.703.300**, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de **\$281.300**, de **JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2018, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados.

Una presunta responsabilidad por la suma de **\$3.251.100**, de **JAIME ENRIQUE MORENO RODRÍGUEZ** y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA** quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL** y **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2018, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados

Una presunta responsabilidad por la suma de **\$544.400**, de **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ** y **AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA** quienes para la época de los hechos objeto de

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 18 de 37	Revisión 1

reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2018, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados

Una presunta responsabilidad por la suma de **\$1.625.500**, de **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ** y **LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES** quienes para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, fungían en la Entidad como **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, respectivamente, tal como se advierte en la certificación laboral expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, en la que se señala que durante la vigencia 2018, dichos funcionarios ocupaban los cargos señalados

ADJUNTO
COPIA

Se observa que durante los años 2014 y 2018, la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, incurrió en una serie de irregularidades que conllevaron a la causación y posterior pago de intereses moratorios en aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, periodo en el cual según lo informado por el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y lo establecido en las certificaciones laborales expedidas por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad, los Señores **WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRÍGUEZ** y **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, se desempeñaron como Directores Generales de Bomberos y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA** y **LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES**, se desempeñaron como Directores Administrativos y Financieros de la Entidad.

Es evidente para el Despacho, con fundamento en el material probatorio acá relacionado, la causación y pago de intereses de mora, que conllevaron a que la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, debiera cancelar en el año de 2019, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$46.649.700)**, pagos que se encuentran soportados en los Egresos N° 1907000088, 1908000064, 1909000052, 1911000079, 1911000109 y 1911000110 y en las planillas de aportes en las que se reflejan los días de mora y los intereses que se generaron entre el periodo comprendido de 2014 a 2018

Se observa en el material probatorio allegado junto al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, la conclusión a la que llegó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al realizar el “Proceso de verificación de exactitud y consistencia en el pago de los aportes del 3% a favor del ICBF” y de la cual tuvo conocimiento la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, toda vez que su entonces Director General **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, se reunió con **JUAN BAUTISTA BARBA BARBA**, profesional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Santander, con el fin de

Handwritten signature and initials

realizar la respectiva verificación, y se estableció la existencia de **INEXACTITUD** en el pago de los aportes parafiscales, desde el mes de julio de 2014 y hasta el mes de diciembre de 2018, de acuerdo con la nómina mensual.

El Despacho de la Sub contraloría en atención a la información contenida en el Hallazgo Fiscal N° 007 de 2020 y en sus documentos anexos, advierte que debido a la inobservancia que se dio en la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** durante la vigencia 2014 a 2018, respecto de la legislación que reglamenta la liquidación de aportes, se generó una liquidación inexacta, errada e irregular, en aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales, ICBF y SENA, que conllevó a la causación de intereses moratorios cuyo pago generó la materialización del daño objeto de reproche fiscal y en virtud de ello es necesario realizar un pronunciamiento de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que se observa una gestión ineficaz, antieconómica e ineficiente, por parte de funcionarios de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, que conllevó a que se comprometieran recursos de la Entidad, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$46.649.700)**

Es importante considerar que en lo que respecta a los intereses de mora y la materialización del daño patrimonial que se pueda generar con ocasión a su causación y pago, se han realizado varios pronunciamientos, los cuales el Despacho considera importante traer a colación dentro del presente Auto.

La Auditoria General de la República, mediante Concepto NUR 100-1-20927 de 25 de mayo de 2004, se pronunció respecto a la configuración de detrimento al patrimonio público, cuando se deben cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, precisando frente al particular:

“(…) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.

(…) para la Auditoría General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole.

Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tengan asignadas las funciones de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier sanción.

206

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 20 de 37	Revisión 1

Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al Estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce una disminución sobre los recursos públicos confiados al ente o, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hace más exigente su nivel de responsabilidad.

Es claro que el concepto de Estado utilizado por la norma no tiene un efecto “generalizador” que permita llegar a la conclusión para efectos de la responsabilidad fiscal, el patrimonio público es uno solo.

(...) Nadie desconoce que a pesar de que el erario público está conformado por todos los recursos públicos, sean estos de la Nación o de las entidades territoriales, para efectos de facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a las autoridades públicas, cada una de estas reciben recursos que se conforman y administran de manera independiente y por cuyo manejo deben responder ante la sociedad. Ello explica que en varios apartes de la Ley 610 de 2000 el legislador haga alusión a la “entidad afectada”, pues es claro que la realización de un detrimento se concreta en el patrimonio de una entidad pública.

Ese supuesto se cumple de manera más clara en las entidades territoriales, pero aún en el caso de las demás dependencias y organismos que constituyen una sección dentro del presupuesto éste principio también se cumple, pues ellos son los directamente responsables del manejo de los recursos que les son transferidos, que se independizan totalmente de los recursos de la Nación para efectos de lograr la satisfacción de los cometidos estatales. De allí que sí son utilizados para el pago de sanciones, multas o intereses de mora, sea posible afirmar que el cometido no se cumple y que deba ser exigido al responsable de la conducta el resarcimiento de la afectación patrimonial sufrida por la Entidad.

Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones independientemente de que tales sumas puedan ingresar a las arcas de la Tesorería General de la Nación, reflejan una indebida gestión cuyo costo debe ser revertida a la sociedad como lo prevé el artículo 6° de la Ley 610.

(...) Con fundamento en lo anterior es posible concluir que la situación planteada en términos de gestión pública tiene un costo que debe ser asumido por aquellos a quienes se ha confiado el manejo de los recursos estatales, pues nada justifica que contando con las sumas requeridas para atender las obligaciones tributarias y de otra índole, los directivos de las entidades y demás responsables de los recursos se abstengan de hacer los pagos

Chile
p. 1-2

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 21 de 37	Revisión 1

obligando a las dependencias a su cargo a asumir intereses de mora y sanciones impuestas como consecuencia de su actuación negligente”

“Conforme a lo anterior, es claro que en los eventos en que las entidades públicas se realicen pagos por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, es procedente promover proceso de responsabilidad fiscal en consideración a que dichas erogaciones pueden ser calificadas como detrimento al patrimonio público”.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 2014, frente a sanciones, multas e intereses de mora, como configuración de daño patrimonial, señaló:

“Ia Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado abordó este tema, indicando al respecto que “según las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño, puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que hubo una conducta dolosa o gravemente culposa y nexo causal entre ésta y el daño. En ese mismo concepto se dijo entonces que el pago que una entidad y organismo público efectúa por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, es presupuestal y contablemente un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos”.

COPIA
AUTÉNTICA

El Consejo de Estado, en atención a la consulta elevada por el entonces Ministro de Justicia, el Doctor CARLOS HOLGUIN SARDI, se pronunció el 15 de noviembre de 2007, mediante documento de radicado N° 11001-03-06-000-2007-00077-00, respecto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora, entre entes públicos:

“Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollen actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las Entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren y si se causan perdidas por la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado”

“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como

Handwritten signature and initials.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 22 de 37	Revisión 1

eficiente y económica. Por el Contrario, este tipo de erogaciones, como se analizara más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio”

Luego de realizar un análisis a lo expuesto por la Auditoría General de la República, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, respecto de la relación de imposición de intereses moratorios, con la configuración de daño patrimonial, evidencia el Despacho que los tres pronunciamientos coinciden al señalar que la causación de intereses de mora, con ocasión al descuido, negligencia, falta de diligencia de servidores públicos, son constitutivos de daño patrimonial y claramente evidencian la configuración de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, lo cual frente al caso en particular, le permite inferir al Despacho que los intereses de mora que se generaron y que debió cancelar **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, por las irregularidades en la liquidación de aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA durante el periodo comprendido entre el año 2014 a 2018, demuestran la materialización de un daño patrimonial causado a la Entidad.

En esta instancia, es necesario considerar no sólo lo expuesto respecto al daño patrimonial que se configura con ocasión a la causación y pago de intereses de mora; sino que además es importante analizar frente al caso en particular, la obligatoriedad de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, de realizar de manera correcta y oportuna la liquidación de los aportes, contemplando y observando todos los factores a liquidar, situación que claramente en el presente caso no se dio.

COPIA
AUTÉNTICA

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Un daño patrimonial al Estado.

El daño patrimonial, es un elemento fundamental de la Responsabilidad Fiscal, un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico que consiste en la pérdida de recursos públicos, configurándose así como un perjuicio material.

En el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño ha sido consagrado como “...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

Handwritten signature and date: 14/11/2024

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, le atribuyó al daño fiscal una serie de características para su real determinación, señalando que: *“entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud”*.

El Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal, estableció en el hallazgo trasladado al Despacho de la Sub contraloría, el daño patrimonial causado a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, con ocasión al pago de intereses moratorios en aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, que se causaron desde el año 2014 y hasta el año 2018, por la *“inobservancia, desconocimiento del personal del área o mala interpretación de la norma”*

La entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, al pronunciarse sobre la observación que le trasladó el Equipo Auditor y que antecedió al Hallazgo Fiscal N° 007 de 2020, hizo referencia a, la existencia de falencias de tipo administrativo y jurídico que se han venido saneando, a los funcionarios que ejercieron los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la entidad, durante los años 2014 a 2018, a la visita realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al pago de las diferencias de los aportes, al no pago por la *“interpretación que en ese entonces se dio a las disposiciones relacionadas con las bases salariales para el cálculo de los parafiscales”*, a los deberes funcionales existentes en la Entidad, específicamente al cargo de Director Administrativo y Financiero, respecto del cual se señaló *“Dentro del Manual de funciones del ente descentralizado Bomberos de Bucaramanga, el cargo de Director Administrativo y Financiero indica que le corresponde obrar como el Jefe de Talento Humano, coordinar la elaboración y pago de la nómina debidamente liquidada con los factores salariales para los pagos periódicos de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales del personal de la entidad, en sujeción al marco legal vigente. Así como, la de ejercer la dirección y supervisión de los procesos y procedimientos relacionados con la administración de los recursos financieros”* y a la no responsabilidad del Director General, respecto de lo cual se expuso *“... examinado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que no corresponde al Director General, la función específica por la cual se generó la presente observación, toda vez que dentro del reparto de dichos deberes funcionales, este es asignado para el cargo de Director Administrativo y Financiero y no para el Director General”*

Dentro de la respuesta que en su momento dio **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, frente a la observación que el ente de Control Fiscal Municipal le elevó, no existe justificación alguna que desvirtúe el daño patrimonial objeto de reproche fiscal, por el contrario se hace referencia a los pagos que se realizaron y se expone como argumento de los intereses causados, la interpretación que en su momento se realizó respecto de los factores que se debían liquidar. En cuanto a la responsabilidad en la materialización del daño patrimonial, debe considerarse que fue el Director General de la época, **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, quien dio la respuesta y le atribuyó en

Handwritten signature and date

virtud de lo contenido en el manual de funciones, la responsabilidad en la “elaboración y pago de la nómina, debidamente liquidada con los factores salariales, en sujeción al marco legal vigente”, a quienes se desempeñaron como Directores Administrativos y Financieros de la Entidad.

Es importante manifestar que los argumentos expuestos en la respuesta dada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, no dejan sin efecto los intereses moratorios que se causaron y mucho menos el pago que se realizó, lo verdaderamente cierto es que durante la vigencia 2019 se debieron comprometer recursos de la entidad, en el pago de intereses moratorios aportes Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, por la no liquidación correcta y oportuna durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018.

Teniendo en cuenta lo establecido por el legislador respecto al daño, lo señalado por la Corte Constitucional, lo trasladado a éste Despacho por parte del Grupo Auditor del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el Despacho encuentra establecido como valor del daño ocasionado a la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**., identificada con el NIT N° :800.022.620-3 la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$46.649.700)**, como consecuencia de la existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz de los Directores Administrativos y Financieros de la entidad, quienes tenían en virtud de sus cargos, la obligación de fijar directrices para la administración presupuestal, dirigir, organizar, planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y debían además coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, en atención al reglamento legal vigente, obligaciones que de conformidad con lo expuesto en el presente Auto fueron desatendidas e inobservadas, lo que conllevó al daño patrimonial objeto de reproche fiscal

Advierte el Despacho que los pagos de intereses moratorios que se dieron durante la vigencia 2019, con cargo al presupuesto de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**., conllevaron a que se comprometieran una cantidad de recursos que no tenían relación alguna con la misión de la Entidad y que claramente generaron la materialización de un daño patrimonial

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:

En primer lugar, es importante traer a colación la definición y el alcance que el Ordenamiento Jurídico Colombiano le ha otorgado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y al concepto de Gestión fiscal, para así identificar las personas que están llamadas a responder por la causación de un daño patrimonial.

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, regula lo concerniente al Proceso de Responsabilidad Fiscal, definiéndolo como “el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

Handwritten signature and initials

directrices conforme a la Ley, para la administración del talento humano, la gestión presupuestal y de tesorería, de recursos físicos y tecnológicos de la entidad”, función que se quebrantó frente al hecho objeto de reproche fiscal, ya que no se establecieron directrices durante el periodo comprendido entre el año 2014 y el 2018 por parte de quienes desempeñaron el cargo de Director General, tendientes al desarrollo de una adecuada gestión presupuestal con la cual se hubiese evitado la causación de intereses moratorios en la liquidación de aportes y por ende la inexistencia de un daño patrimonial.

El Despacho en esta instancia, advierte que quienes desempeñaron entre los años 2014 al 2018, los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero en **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, en atención a lo establecido en el Manual de Funciones de la entidad, tenían la obligación de fijar las directrices conforme a la Ley, para la administración entre otros, de la gestión presupuestal y la “Dirección, organización, planeación, implementación, evaluación y control de las funciones administrativas, de personal y financieras de la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes”. Quienes desempeñaron el cargo de Director Administrativo y Financiero, debían además “Coordinar la elaboración y pago de la nómina en sus diversos componentes legales, pago de cesantías parciales y definitivas, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal del personal de la entidad con sujeción al marco legal vigente”, funciones respecto de las cuales el Despacho se permite señalar, que fueron inobservadas y desatendidas, generándose la causación del detrimento patrimonial que ha venido siendo objeto de reproche por parte de este ente de control fiscal.

Es importante reiterar que NO se observa en la respuesta dada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, a la observación que le fue elevada por el Grupo Auditor, justificación alguna que desvirtué el daño, por el contrario se advierten en las planillas de aportes unos intereses moratorios que se causaron desde el año 2014 hasta el año 2018 y unos soportes de pago dentro de los cuales obran los egresos que acá se han relacionado y que acreditan los pagos realizados

Los funcionarios **WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, Directores Generales de la entidad y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES**, Directores Administrativos y Financieros de la entidad para la época de los hechos, tenían en virtud de sus cargos, la obligación de fijar directrices para la administración presupuestal, dirigir, organizar, planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y debían coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, en atención al reglamento legal vigente. Funciones que debían acatar no sólo en cumplimiento de sus deberes funcionales, sino también con el fin de proteger y salvaguardar el patrimonio de la Entidad, patrimonio que se vió afectado por no contemplarse todos los factores determinados por la Ley al liquidar los aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, entre los años 2014 a

2018. Se observa una actuación errónea, deficiente, descuidada, irregular e inexacta por parte de ellos, quienes frente a la administración presupuestal dentro de la que se encuentra el proceso de liquidación de aportes, pasaron por alto que la información contenida y observada en las liquidaciones que se realizaron durante el periodo que acá se ha citado, se ajustara al ordenamiento legal.

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Despacho advierte una presunta responsabilidad de **WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, Directores Generales de la entidad y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES**, Directores Administrativos y Financieros para la época de los hechos, en la materialización del daño patrimonial, en atención a las funciones que se encontraban establecidas para los cargos que desempeñaron y que guardan relación directa con los hechos objeto de reproche fiscal.

La Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, de manera taxativa y detallada regulan y definen el Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Gestión Fiscal y el Objeto de la Responsabilidad Fiscal; respecto al Proceso se señalan los eventos en los cuales se debe proceder a la apertura, estableciéndose que éste se adelantara con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial. Dentro de las normas enunciadas está claramente señalada la responsabilidad que se puede generar como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño.

Con base en lo anterior y previo análisis del material probatorio obrante en el expediente y lo reglamentado por el legislador, dentro del presente proceso están llamados a responder por el daño patrimonial ocasionado a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA, WILSON TELLEZ HERNANDEZ**, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.950.589, **LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO**, Directora General, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.318.668, **JORGE ARTURO NIETO MANTILLA**, Director General (E), identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.057, **JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO**, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.650.510, **JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ**, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.266, **DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.677.533, **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, **AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA**, Directora Administrativa y Financiera (E), identificada con la cédula de ciudadanía N°

63.350.217 y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, Directora Administrativa y Financiera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.565.390, quienes en atención a las funciones establecidas en el Manual de Funciones de la Entidad, debían fijar directrices para la administración presupuestal, dentro de la cual se encuentra la liquidación de nómina y por ende la liquidación de aportes. Debían dirigir, organizar, planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, en atención al reglamento legal vigente

De conformidad con lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, los Señores WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, no manejaron los negocios ajenos “con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”, los funcionarios, quienes debían fijar directrices para la administración presupuestal, dirigir, organizar, planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, considerando todos los factores que se debían observar de conformidad con lo establecido por el legislador, actuaron en forma contraria y generaron con su descuido, inobservancia, desatención y falta de cuidado, que la Entidad incurriera en el pago de intereses moratorios que conllevaron a la materialización de un daño patrimonial

La actuación de los Señores WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente que les asiste una presunta responsabilidad a título de CULPA GRAVE, por la causación del daño patrimonial.

Por lo expuesto y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del presente proceso a las cuales se ha hecho alusión de manera reiterativa, existen serios y graves indicios que comprometen el elemento subjetivo a título de CULPA GRAVE de WILSON TELLEZ HERNANDEZ, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.950.589, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, Directora General, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.318.668, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, Director General (E), identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.057, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.650.510, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, Director General, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.266, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Director General, identificado con la cédula de

[Handwritten signature]

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

El artículo 3 de la citada Ley, hace alusión a la Gestión Fiscal, señalando respecto de ésta, “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”. (Negrilla propia del Despacho)

Expuesto lo anterior, es importante detenernos en el caso puntual objeto de reproche fiscal que ha generado que el Despacho de inicio al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal. Se encuentra probado en el material allegado junto al formato de traslado de Hallazgo Fiscal y en lo contenido en este, que durante la vigencia 2019 BOMBEROS DE BUCARAMANGA, debió cancelar los intereses de mora en aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, que se causaron entre el periodo comprendido del año 2014 al 2018, como consecuencia de la gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz de los funcionarios que fungieron como Director Administrativo y Financiero, quienes en virtud de su cargo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones, tenían como Propósito Principal la “Dirección, organización, planeación, implementación, evaluación y control de las funciones administrativas, de personal y financieras de la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes” y como funciones esenciales “Coordinar la elaboración y pago de la nómina en sus diversos componentes legales, pago de cesantías parciales y definitivas, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal del personal de la entidad con sujeción al marco legal vigente”, funciones que de conformidad con los hechos trasladados por el equipo auditor, fueron inobservadas y desatendidas por ellos, durante el periodo comprendido entre los años 2014 al 2018.

El entonces DIRECTOR GENERAL DE BOMBEROS, Diego Orlando Rodríguez Ortiz, en respuesta otorgada al equipo auditor hizo referencia a la inexistencia de responsabilidad de quienes desempeñaron el cargo de Director General, citando como argumento de su aseveración que “... se tiene que no corresponde al Director General, la función específica por la cual se generó la presente observación, toda vez que dentro del reparto de dichos deberes funcionales, este es asignado para el cargo de Director Administrativo y no para el del Director General”; sin embargo al analizarse por parte de este Despacho el Manual de Funciones de la Entidad, se observa que dentro de las funciones esenciales establecidas para el cargo del Director General, se encuentra “Fijar las

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 29 de 37	Revisión 1

ciudadanía N° 1.098.677.533, **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, **AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA**, Directora Administrativa y Financiera (E), identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.350.217 y **LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES**, Directora Administrativa y Financiera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.565.390, quienes presuntamente permitieron la materialización del daño patrimonial causado a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, por la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente que desarrollaron en la Entidad, daño que se encuentra tasado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$49.649.700)**; sin embargo y considerando que su presunta participación en la materialización del daño patrimonial, de conformidad con lo contenido en el Acervo Probatorio se da durante periodos de tiempo diferente, el valor del daño que se les reprocha se da por distinto valor, en atención a lo siguiente:

- Intereses moratorios de la vigencia **2014**, cancelados en el mes de julio de 2019, con cargo al **Egreso N° 1907000088** y bajo la **Orden de Pago N° 336**, por valor de **\$8.553.200**, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal, de **WILSON TELLEZ HERNANDEZ** Director General y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA** Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.

- Intereses moratorios de la vigencia **2015**, cancelados durante los meses de agosto y septiembre de 2019 con cargo al **Egreso N° 1908000064**, bajo la **Orden de Pago N° 392** y con el **Egreso N° 1909000052**, **Orden de Pago N° 490**, por la suma de **\$14.134.800**, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal, de **WILSON TELLEZ HERNANDEZ** Director General y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos

- Intereses moratorios de la vigencia **2016 y 2017**, cancelados en el mes de noviembre de 2019 con cargo al **Egreso N° 1911000079**, bajo la **Orden de Pago N° 636**, por la suma de **\$18.258.400**, de los cuales **\$13.442.100**, correspondieron a la vigencia 2016 y **\$4.816.300** a la vigencia 2017.

Se determinó para la vigencia **2016** por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de **\$1.128.100**, de **WILSON TELLEZ HERNANDEZ** Director General y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos

AUTENTICA
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 30 de 37	Revisión 1

- Una presunta responsabilidad por la suma de \$2.242.700, de LAURA STELLA DÍAZ ACEVEDO Directora General y JORGE ALCIDES PARDO PARRA Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
- Una presunta responsabilidad por la suma de \$5.112.300, de JORGE ARTURO NIETO MANTILLA Director General (E) y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
- Una presunta responsabilidad por la suma de \$4.959.000, de JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, Director General y JORGE ALCIDES PARDO PARRA Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
- Se determinó para la vigencia 2017 por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de \$4.816.300, de JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO Director General y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos
- De los intereses moratorios de la vigencia 2018, cancelados en el mes de noviembre de 2019, con cargo a los Egresos N° 1911000109, bajo la Orden de Pago N° 679 y Egreso N° 1911000110, bajo la Orden de Pago N° 680 por la suma de \$5.703.300, se determinó por parte del equipo auditor, una presunta responsabilidad fiscal por la suma de \$281.300, de JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO Director General y JORGE ALCIDES PARDO PARRA Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
- Una presunta responsabilidad por la suma de \$3.251.100, de JAIME ENRIQUE MORENO RODRÍGUEZ Director General y JORGE ALCIDES PARDO PARRA Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos.
- Una presunta responsabilidad por la suma de \$544.400, de DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ Director General y AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA Directora Administrativa y Financiera (E) para la época de los hechos.
- Una presunta responsabilidad por la suma de \$1.625.500, de DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ Director General y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES Directora Administrativa y Financiera para la época de los hechos.

RECIBIDA
ADMINISTRATIVA

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

Handwritten signatures and initials.

Dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el Ordenamiento Jurídico, se encuentra el Nexo Causal, Nexo que se debe comprobar entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales, servidores públicos y/o particulares y el daño patrimonial causado con ocasión a dicha conducta

La relación de causalidad o nexo causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, servidor público y/o particular y el daño ocasionado debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto; nexo cuya ruptura opera cuando se configura la llamada causa extraña que abarca la fuerza mayor y el caso fortuito, es decir, los imprevistos imposibles de resistir.

Es importante considerar y analizar la relación causa y efecto entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que para que opere el nexo causal es necesario que se pueda afirmar que el daño o la lesión causada al patrimonio, se genera como consecuencia directa de una conducta desplegada por aquel que ejerce gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen, concurren, incurrían o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial

De conformidad con la información aportada junto al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, de 2020, en la que se advierte la causación y pago de intereses moratorios que se generaron entre el periodo comprendido del año 2014 al 2018, periodo en el cual en la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, se liquidaron de manera inexacta e incorrecta los aportes a Seguridad Social, ARL, AFP, Caja de Compensación, Parafiscales ICBF y SENA, observa este Despacho una actuación errónea, deficiente, descuidada, irregular e inexacta por parte de los Señores **WILSON TELLEZ HERNANDEZ, LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO, JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ,** Directores Generales y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA, AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES,** Directores Administrativos y Financieros de la Entidad, quienes en atención a las obligaciones establecidas para sus cargos, debían fijar directrices para la administración presupuestal, dentro de la cual se encuentra la liquidación de nómina y por ende la liquidación de aportes, debían dirigir, organizar, planear, implementar, evaluar y controlar las funciones administrativas, de personal y financieras y coordinar todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, en atención al reglamento legal vigente, lo cual de conformidad con lo expuesto en el presente Auto se desatendió

Se evidencia que la conducta de los aquí investigados, tiene relación directa con el ineficaz e ineficiente manejo, inversión y destinación que se le dio a recursos del Estado, lo que conllevó a la pérdida y menoscabo que sufrió el patrimonio de la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

El obrar **CULPOSO** de los funcionarios quienes durante el periodo comprendido entre el año 2014 y el 2018, no contemplaron todos los factores determinados por la Ley al liquidar los aportes, no realizaron una debida supervisión y revisión al proceso de liquidación y pago de las nóminas de la

[Handwritten signature]



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

RESPONSABILIDAD FISCAL

RF-CO-001

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN

Página 32 de 37

Revisión 1

Entidad, no planearon, evaluaron, ni controlaron las funciones administrativas, de personal y financieras, ni coordinaron todo el proceso relacionado con el pago de la nómina y liquidación de aportes, generó la materialización del daño patrimonial

Advierte el Despacho que a los funcionarios aquí vinculados les asistía la obligación de estar al tanto de la situación administrativa y financiera de la Entidad, dentro de la que se encontraba la liquidación de nóminas, liquidación que debía ser exacta y oportuna, en aras de dar cumplimiento de las obligaciones laborales, garantizando además la protección y salvaguarda del patrimonio de la Entidad, lo cual se desatendió

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el proceso ninguna causal de justificación o hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que desvirtúe el nexo causal entre la conducta gravemente culposa de los presuntos responsables fiscales y el daño patrimonial ocasionado a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, éste Despacho observa que se estructura el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, conocido como nexo causal.

Por lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), considera procedente proferir al amparo del Artículo 98 de la ley 1474 de 2011, Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal contra los aquí investigados, toda vez que han concurrido los elementos necesarios para dar inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

En merito de lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E),

RESUELVE

COPIA
AUTENTICA

ARTÍCULO PRIMERO:

APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD

FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores **WILSON TELLEZ HERNANDEZ**, Director General de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.950.589, para la época de los hechos y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$23.816.100,00)**, suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante los años 2014, 2015 y 2016

ARTICULO SEGUNDO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los

Señores **WILSON TELLEZ HERNANDEZ**, Director General de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.950.589, para la época de los hechos y **JORGE ALCIDES PARDO**

PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO PESOS MCTE (\$23.816.100,00)**, suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante los años 2014, 2015 y 2016 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

ARTÍCULO TERCERO:

APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores **LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO**, Directora General de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.318.668, y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.242.700,00)**, suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2016

ARTICULO CUARTO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores **LAURA STELLA DIAZ ACEVEDO**, Directora General de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.318.668, y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.242.700,00)**, suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2016 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

ARTÍCULO QUINTO:

APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores **JORGE ARTURO NIETO MANTILLA**, Director General (E), de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.057, y **JORGE ALCIDES PARDO PARRA**, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL**

Handwritten signature and date: 19-12-2021

TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$5.112.300,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2016

ARTICULO SEXTO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, Director General (E), de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.226.057, y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$5.112.300,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2016 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO SEPTIMO:

APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.650.510 y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$10.056.600,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante los años 2016, 2017 y 2018

ARTICULO OCTAVO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores JOSÉ GABRIEL LEGUIZAMO POLO, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.650.510 y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$10.056.600,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante los años 2016, 2017 y 2018 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO NOVENO:

APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de

[Handwritten signature]

AUTENTICA

ciudadanía N° 13.354.266, y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$3.251.100), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018

ARTICULO DECIMO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.354.266, y JORGE ALCIDES PARDO PARRA, Director Administrativo y Financiero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.811.047, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$3.251.100), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.677.533 y AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA, Directora Administrativa y Financiera (E), identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.350.217 en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$544.400), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.677.533 y AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA, Directora Administrativa y Financiera (E), identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.350.217 en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$544.400), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-003 en contra de los Señores DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.677.533 y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, Directora Administrativa y Financiera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.565.390 en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.626.500,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018

ARTICULO DECIMO CUARTO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE a los Señores DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Director General de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.677.533 y LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES, Directora Administrativa y Financiera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.565.390 en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.626.500,00), suma correspondiente a los intereses moratorios que se causaron durante parte del año 2018 y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño fiscal ocasionado a la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FIJESE el día 2 de julio de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo Audiencia de Descargos, la cual se realizará en la sala de audiencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4 Edificio de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto a los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 literal a) de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 104 de la misma, informándoles que contra el Auto no procede recurso alguno

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto al representante legal de BOMBEROS DE BUCARAMANGA y a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

COPY
AUTÉNTICA

for

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 37 de 37	Revisión 1

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el respectivo traslado de hallazgo fiscal, las cuales se encuentran relacionadas de manera detallada en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENESE oficiar a las Entidades competentes, a fin de iniciar la Búsqueda de Bienes, de las personas que se vinculan en el presente Auto

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

COPIA
AUTÉNTICA


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN
Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez ~ Abogada Subcontraloría Municipal 